



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de marzo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 201
Radicación: 2021-00078-00
**Proceso: DECLARATIVO VERBALCON DISPOSICIONES
ESPECIALES -DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA**
Demandante: ANGEL MIRO IDROBOGUTIERREZ
Demandados: SEBASTIAN CHAUZ Y OTROS

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita reforma de la demanda referenciada y para resolver sobre su admisibilidad, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado en el artículo 93 del C.G.P., que consagra que:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Omitió el apoderado judicial manifestar con precisión en un escrito aparte indicar que parte modifica, cuales hechos y pretensiones y posteriormente reproducir la demanda nuevamente; más cuando del escrito se observa que quiere incluir al señor CARLOS HOLMES CHAUX MOSQUERA, como parte pasiva, el cual fue vinculado por el Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2022; así mismo debe remitir copia del escrito, de la reproducción de la demanda y si hubiere anexos remitirlos a los correo electrónico o físico que hubiere suministrado en la demanda, tal como lo establece el Decreto 806/20.

En atención al defecto indicado que imponen la corrección de la reforma, en el aspecto señalado, se debe subsanar, con el fin de proceder a su admisión, por lo que se inadmitirá la misma y se le concederá a la parte demandante el término legal para ello.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la reforma de la demanda de la referencia por lo antes considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia